

Novena.-Constituido el Tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta seis puntos.

A estos efectos se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: Hasta 1,5 puntos.

2. Prueba de Licenciatura y calificación obtenida: Hasta 0,5 puntos.

3. Expediente académico en la carrera de Derecho: Hasta tres puntos.

4. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas: Hasta un punto.

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas: Hasta 12 puntos.

Por los prestados en cualquier Cuerpo como titulares, sustitutos, interinos o contratados y en profesiones tituladas superiores, siempre que comporten intervención técnico-jurídica en el proceso, se acreditará un punto por cada año de servicios prestados.

Por cada año de servicios no comprendidos en el párrafo anterior se acreditarán 0,5 puntos.

C) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeros o internacionales reconocidos oficialmente.

D) Presentación de ponencias, comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y Congresos de interés jurídico: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente las presentadas en Centros o Instituciones nacionales o extranjeros o internacionales reconocidos oficialmente.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta seis puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluíbles en el apartado B), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la abogacía: Hasta 12 puntos.

Para valorar los méritos aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocar a éstos para mantener una entrevista individual, de una duración máxima de una hora, en la que en primer lugar explicarán oralmente sus respectivos méritos, y a continuación contestarán a las observaciones que les formulen los miembros del Tribunal. El Tribunal, en su caso, podrá requerir a los convocados para que completen la documentación justificativa de los méritos alegados. Como resultado de la entrevista, el Tribunal reconocerá o no admitirá en el candidato la concurrencia de las condiciones exigidas.

Décima.-El Tribunal procederá a la resolución del concurso en favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación, por el orden de ésta, y hayan sido considerados como juristas de reconocida competencia en la entrevista referida. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad. La propuesta se formulará únicamente en favor de candidatos que hubieren solicitado la plaza a que tuvieren derecho. En todo caso, será necesaria para superar el concurso la obtención de un mínimo de 24 puntos. Si ningún concursante obtuviere este mínimo, el concurso quedará desierto.

En ningún caso la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Concluido el concurso, el Tribunal participará su resultado al Ministerio de Justicia, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un plazo de quince días naturales para que los comprendidos en la propuesta presenten en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no cubrirán vacante y quedarán anuladas todas las actuaciones seguidas con respecto a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Undécima.-Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Ministerio de Justicia remitirá la propuesta, junto con la documentación presentada, al Consejo General del Poder Judicial, quien procederá a la aprobación de la misma, siempre que estuvieren debidamente justificadas en ellas las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y presentará a Real Despacho los nombramientos de los seleccionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3489

*RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncian las plazas vacantes para la Escala independiente del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, para su provisión por los aspirantes que superaron la oposición de ingreso en dicha Escala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial,

Esta Dirección General acuerda anunciar las plazas vacantes para la Escala independiente del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Instituto Nacional de Toxicología, para su provisión por los aspirantes que superaron los ejercicios de la oposición a ingreso en dicha Escala, convocada con fecha 26 de septiembre de 1984, y que figuran incluidos en la propuesta aprobada por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre.

*Instituto Nacional de Toxicología*

Departamento de Madrid: Once plazas.

Departamento de Barcelona: Seis plazas.

Departamento de Sevilla: Seis plazas.

Los interesados elevarán sus instancias a esta Dirección General, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio o bien ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes que deseen por orden de preferencia.

Madrid, 28 de enero de 1986.-El Director general, Juan Antonio Xiol Rios.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

3490

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de dos plazas vacantes de Agentes de la Administración de Justicia en el Tribunal Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 96.1 y 102 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional y 45 y 46 de su Reglamento de Organización y Personal, se convoca a concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Agentes de la Administración de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el concurso los Agentes de la Administración de Justicia que se encuentren en situación de servicio activo, o que procedentes de otras situaciones, tengan autorizado el reingreso al servicio activo antes de finalizar el plazo para la admisión de solicitudes.

Segunda.-Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia, o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Los Agentes de la Administración de Justicia destinados en Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de ratificarlas mediante la correspondiente instancia. En las solicitudes los peticionarios harán relación de los méritos que en ellos concurren, con arreglo a lo establecido